

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, solicitud de regulación de honorarios por el profesional VIDAL DE JESÚS CARDONA ECHEVERRY, dentro de acción verbal de Pertenencia iniciada por SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA frente a CLAUDIA MARCELA QUINTERO y otros, radicada al 2018-00131-00; allegado memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de mayo de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0310/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se presentó solicitud para la Regulación de Honorarios por profesional del derecho, dentro del accionar que pretende la declaratoria de Pertenencia, iniciada por el señor SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA frente a la Sociedad HABITAR CONSTRUCCIONES S. A., EN LIQUIDACIÓN; SANTIAGO ESCUDERO QUINTERO; CLAUDIA MARCELA ESCUDERO QUINTERO y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00131-00.

HECHOS:

Se apura por el profesional VIDAL DE JESÚS CARDONA ECHEVERRY, la regulación de honorarios dentro del proceso de la referencia, frente a los codemandados SANTIAGO ESCUDERO QUINTERO y CLAUDIA MARCELA ESCUDERO QUINTERO.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, atendiendo al trámite que cursa en esta sede.

De otro lado, debe entenderse que existe controversia con relación al reconocimiento pecuniario de los servicios prestados por el profesional reclamante, quien ha concluido su gestión ante la revocatoria de las facultades que le fueron otorgadas.

Puede solicitar el abogado la regulación de sus emolumentos mediante incidente donde se liquiden sus honorarios, teniendo en cuenta la labor realizada.

Igualmente, debe observarse el cumplimiento de los requisitos contenidos en el código general del proceso, es decir, aquellos contemplados en el artículo 129.

En primer lugar debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 76 ibídem, el cual faculta al actor para realizar la solicitud, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia.

Observado el plenario se encuentra dentro del término legal para impetrar su pretensión, último día.

Demuestran los archivos que el poder conferido por los codemandados fue revocado solicitando el beneficio del amparo de pobreza.

De otro lado, el artículo 129, impone la proposición, trámite y efectos del incidente; en su inciso primero, impone que la solicitud debe expresar lo que se pide; los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Del análisis del escrito saltan a la vista aquellas falencias que no permiten el reunir los requisitos mínimos, debido a que no se hace alusión al tipo de contrato celebrado y sus extremos, el que fue celebrado entre el profesional y los mandatarios, si fue escrito o verbal, en fin, aquellas circunstancias que rodearon la atención profesional.

Por lo tanto, debe inadmitirse la solicitud y en su lugar conceder el término de cinco días para subsanar los yerros encontrados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la solicitud de Regulación de Honorarios por el Dr. VIDAL DE JESÚS CARDONA ECHEVERRY dentro de la acción que pretende la declaratoria de Pertenencia, iniciada por el señor SAMUEL ANTONIO PINEDA PINEDA frente a la Sociedad HABITAR CONSTRUCCIONES S. A., EN LIQUIDACIÓN; SANTIAGO ESCUDERO QUINTERO; CLAUDIA MARCELA ESCUDERO QUINTERO y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00131-00; en consecuencia, **INADMITE** la petición, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 075 del 16/5/2023  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
